

# REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

##### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2022-0100-A Incorpórese en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial, a la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” .....	3
---	---

##### MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN:

MINTEL-MINTEL-2022-0024 Deléguese competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a .....	12
---	----

### FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

#### RESOLUCIONES:

##### SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0187 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Metalmecánicos, Mueblistas, Industriales y Afines Juan Montalvo “ASOMETALMONTA”, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tunguragua .....	15
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0195 Declárese a la Cooperativa de Vivienda Rural Río Caoni “En liquidación” .....	20
SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0196 Declárese a la Asociación de Alimentación, Limpieza, Jardinería y Construcción Ecualimentos, “ASOALIM” “EN liquidación” .....	25

	Págs.
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0197 Declárese a la Asociación de Ganaderos 7 de Febrero “En liquidación” .....	30
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0200 Declárese a la Asociación de Trabajadores Agrícolas Autónomos Cañar Común “En liquidación” ...	35
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0201 Declárese a la Asociación de Servicios Seguridad Protección y Vigilancia ASOPROVI “En liquidación” .....	40
SEP-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0202 Declárese a la Cooperativa de Producción Agrícola “Vista Alegre” “En liquidación” .....	45

**Ministerio de Cultura y Patrimonio****ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2022-0100-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Son deberes primordiales del Estado: (...) 7. "Proteger el patrimonio natural y cultural del país. (...)."*

Que el artículo 21 de la Norma Suprema, determina que: *"Las personas tienen derecho a construir y mantener su propia identidad cultural, a decidir sobre su pertenencia a una o varias comunidades culturales y a expresar dichas elecciones; a la libertad estética; a conocer la memoria histórica de sus culturas y a acceder a su patrimonio cultural; a difundir sus propias expresiones culturales y tener acceso a expresiones culturales diversas."*

Que el artículo 57 de la Constitución, dispone que: *"Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos: (...) 1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social. (...)."*

Que el artículo 83 de la Norma Suprema, indica que: *"Son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: (...) 13. Conservar el patrimonio cultural y natural del país, y cuidar y mantener los bienes públicos. (...)."*

Que el artículo 151 de la Carta Magna, establece que: *"Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo. (...)."*

Que el artículo Art. 154 de la Constitución, determina que: *"A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)."*

Que el artículo 226 de la Norma Suprema, señala que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que el artículo 264 de la Carta Magna, dispone que: *"Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: (...) 8. Preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico, cultural y natural del cantón y construir los espacios públicos para estos fines. (...)."*

Que el artículo 276 de la Constitución, indica que: *"El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos: (...) 7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural."*

Que el artículo 377 de la Norma Suprema, establece que: *"El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales."*

Que el artículo 379 de la Carta Magna, determina que: *"Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: 1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo. (...) Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. (...). Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la"*

ley.”;

Que el artículo 380 de la Constitución, señala que: “*Serán responsabilidades del Estado: (...)1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador. (...)*.”;

Que el artículo 3 de la Ley Orgánica de Cultura, pública en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 913, de 30 de diciembre de 2016, dispone que: “*Son fines de la presente Ley: (...) e) Salvar el patrimonio cultural y la memoria social, promoviendo su investigación, recuperación y puesta en valor; (...)*.”;

Que el artículo 23 de la Ley en mención, dispone que: “*Del Sistema Nacional de Cultura.- Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*.”;

Que el artículo 24 de la Norma Ibídem, indica que: “*(...) De su conformación.- Integran el Sistema Nacional de Cultura todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos, los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, la Casa de la Cultura Ecuatoriana Benjamín Carrión, y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que siendo independientes, se vinculen voluntariamente al sistema. El Sistema Nacional de Cultura está conformado por dos subsistemas compuestos por las siguientes entidades, organismos e instituciones: 1. Subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural. a) Instituto Nacional de Patrimonio Cultural; (...)*.”;

Que el artículo 42 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: “*De su naturaleza.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural -INPC- es una entidad pública de investigación y control técnico del patrimonio cultural, con personería jurídica propia y competencia nacional, adscrita al ente rector de la Cultura y el Patrimonio, con capacidad de gestión financiera y administrativa.*.”;

Que el artículo 43 de la Ley en mención, determina que: “*De su finalidad.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tiene como finalidad el desarrollo de la investigación y el ejercicio del control técnico del patrimonio cultural, para lo cual deberá atender y coordinar la política pública emitida por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio.*.”;

Que el artículo 52 de la Norma Ibídem, señala que: “*Del patrimonio intangible o inmaterial.- Son todos los valores, conocimientos, saberes, tecnologías, formas de hacer, pensar y percibir el mundo, y en general las manifestaciones que identifican culturalmente a las personas, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades que conforman el Estado intercultural, plurinacional y multiétnico ecuatoriano.*.”;

Que el artículo 53 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: “*(...) De acuerdo a su forma de incorporarlos al patrimonio cultural nacional.- Son bienes del patrimonio cultural nacional los reconocidos como tales por esta Ley y, los declarados por acto administrativo del ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Estos bienes del patrimonio cultural nacional se sujetan al régimen de protección establecido en esta Ley y su Reglamento.*”

Que el artículo 79 de la Ley en mención, dispone que: “*De las manifestaciones pertenecientes al patrimonio cultural nacional inmaterial.- Pertenecen al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, los usos, costumbres, creencias, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes, que la sociedad en general y cada comunidad, pueblo o nacionalidad reconocen como manifestaciones propias de su identidad cultural. Las que se transmiten de generación en generación, dotadas de una representatividad específica, creadas y recreadas colectivamente como un proceso permanente de transmisión de saberes y cuyos significados cambian en función de los contextos sociales, económicos, políticos, culturales y naturales, otorgando a las sociedades un sentido de identidad.*.”;

Que el artículo 80 de la Norma Ibídem, indica que: “*Del reconocimiento de las manifestaciones culturales.- Se reconocen como pertenecientes al patrimonio cultural nacional intangible o inmaterial, entre otras manifestaciones culturales, y siempre que sean compatibles con los derechos humanos, derechos de la naturaleza, derechos colectivos y las disposiciones constitucionales, las siguientes: (...) b) Usos sociales rituales y actos festivos: formas de celebración y festividades, ceremonias, juegos tradicionales y otras*

*expresiones lúdicas; (...).”;*

Que el artículo 81 de la Ley Orgánica de Cultura, establece que: *“Del registro permanente de las manifestaciones culturales.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanentemente actualizado de las manifestaciones culturales que corresponden al patrimonio intangible, según las directrices que dicte el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. Toda la información generada formará parte del Sistema Integral de Información Cultural SIIC.”;*

Que el artículo 83 de la Norma en mención, determina que: *“De los criterios generales de las medidas de salvaguarda del patrimonio cultural nacional inmaterial.- El ente rector de la Cultura y el Patrimonio definirá, en el Reglamento correspondiente, los criterios y directrices generales de protección, desarrollo y valoración del patrimonio cultural, intangible o inmaterial, que asegure su viabilidad y continuidad. Desarrollará asimismo las metodologías que posibiliten la articulación con los diferentes niveles de gobierno.”;*

Que el artículo 84 de la Norma Ibídem, señala que: *“De la lista representativa del patrimonio cultural nacional inmaterial del Ecuador.- La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se constituye como un mecanismo de salvaguarda de las manifestaciones, usos, tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. El ente rector de la Cultura y el Patrimonio establecerá los procedimientos y criterios para la incorporación en la lista representativa.”;*

Que el artículo 92 de la Ley Orgánica de Cultura, dispone que: *“De las obligaciones generales.- Al Estado, a través del ente rector de la Cultura y el Patrimonio, le corresponde la rectoría y el establecimiento de la política pública sobre el patrimonio cultural, así como la supervisión, control y regulación. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial tienen la competencia de gestión del patrimonio cultural para su mantenimiento, conservación y difusión. En el marco de dicha competencia tienen atribuciones de regulación y control en su territorio a través de ordenanzas que se emitieran en fundamento a la política pública cultural, la presente Ley y su Reglamento.”;*

Que el artículo 94 de la Ley en mención, indica que: *“De la obligación de identificación, registro e inventario.- Es responsabilidad de los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en los ámbitos de su jurisdicción, la identificación, registro e inventario de los bienes reconocidos o declarados como patrimonio cultural nacional por el ente rector de la Cultura y el Patrimonio. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural tendrá la obligación de acompañar técnicamente y supervisar este proceso, así como establecer procedimientos normados y regulados.”;*

Que el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, determina que: *“Del subsistema de la Memoria Social y el Patrimonio Cultural.- El subsistema tiene las siguientes finalidades: a) Promover la gestión sistémica e integrada entre el patrimonio cultural y la memoria social, de tal manera que el contenido no se desvincule de su soporte, intangibilidad y contexto, en función de crear sinergias y potencialidades; (...) c) Promover la preservación, conservación, recuperación, registro y salvaguarda del patrimonio cultural, así como la activación de la memoria social para el fortalecimiento de la identidad cultural y su conocimiento por parte de las futuras generaciones; d) Fomentar la participación de las personas, colectivos, comunidades, pueblos y nacionalidades en la construcción, el conocimiento y acceso a la memoria social y patrimonio cultural, en la diversidad de sus interpretaciones y resignificaciones;(…).”;*

Que el artículo 39 del Reglamento en mención, señala que: *“Del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Se establece el Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador como herramienta de gestión e información del patrimonio cultural a nivel nacional, el mismo que estará articulado al Sistema Integral de Información Cultural del Ecuador. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural - INPC, es la entidad responsable de la gestión y administración del Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual establecerá la norma técnica para el levantamiento, clasificación, incorporación, desvinculación y difusión de información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de los bienes y manifestaciones del patrimonio cultural nacional. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá asimismo implementar catálogos virtuales y otros sistemas de bases de datos para la gestión de la información del patrimonio cultural.”;*

Que el artículo 40 de la Norma Ibídem, dispone que: *“De la incorporación de información al Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su jurisdicción al*

*Sistema de Información del Patrimonio Cultural del Ecuador, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que señale el INPC.”;*

Que el artículo 41 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Cultura, indica que: *“Del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural.- El INPC es una persona jurídica de derecho público, con sede principal en la ciudad de Quito y presencia nacional a través de Direcciones Zonales y Centros de Investigación. El INPC, en el marco de la investigación, fortalecerá los Centros de Investigación en territorio y reservas especializadas en patrimonio cultural, promoverá el desarrollo de nuevas tecnologías y metodologías, coordinará con instituciones académicas o investigativas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras. Asimismo, se encargará la promoción y la puesta en valor del patrimonio cultural nacional y ejercerá el control técnico para la conservación de dicho patrimonio.”;*

Que el artículo 62 del Reglamento en mención, establece que: *“De los criterios generales de la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial.- Se entiende por salvaguarda las medidas encaminadas a favorecer la viabilidad y continuidad del patrimonio cultural inmaterial, entre otras: la identificación, documentación, investigación, protección, promoción, transmisión y revitalización. La salvaguarda del patrimonio cultural Inmaterial se regirá por los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, interinstitucionalidad y manejo ético, considerándose el carácter dinámico de las manifestaciones y evitando su descontextualización y menoscabo. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, establecerá las políticas para la salvaguarda del patrimonio cultural inmaterial y coordinará su aplicación con las entidades públicas, privadas, comunitarias y con los Gobiernos Autónomos Descentralizados o de Régimen Especial, en concordancia con lo establecido en la Ley.”;*

Que la Resolución de Transferencia de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, a favor de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Metropolitanos y Municipales reformada a través de Resolución Nro. 0006-CNC-2017 de 30 de agosto de 2017, determina que: *“Gestión local.- En el marco de la competencia para preservar, mantener y difundir el patrimonio arquitectónico y cultural, y construir los espacios públicos para estos fines, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, las siguientes actividades de gestión de incidencia cantonal: 1. Registrar, inventariar, conservar, preservar, restaurar, salvaguardar, exhibir, investigar y promocionar el patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial. (...) 13. Elaborar el registro e inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen patrimonio cultural nacional de su circunscripción territorial, ya sean de propiedad pública o privada, de acuerdo a la normativa nacional vigente, y alimentar al inventario nacional.”;*

Que la Disposición General Décima Primera de la Resolución en mención, señala que: *“Los gobiernos autónomos descentralizados metropolitanos y municipales, deberán incorporar la información referente al registro de bienes de interés patrimonial e inventario de bienes y manifestaciones del patrimonio cultural de su circunscripción territorial al Sistema de Información del Patrimonio Cultural, para lo cual deberán emplear las herramientas metodológicas que el ente rector de la materia emita para el efecto.”;*

Que la Disposición General Décima Segunda, dispone que: *“El ente técnico nacional de la competencia validará y actualizará permanentemente el inventario de todos los bienes y manifestaciones que constituyen el patrimonio cultural nacional en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural.”;*

Que el artículo 7 de la Normativa técnica de Salvaguarda del Patrimonio Cultural Inmaterial (Acuerdo Ministerial Nro. DM-2018-126 de 30 de julio de 2018), indica que: *“Registro del Patrimonio Inmaterial.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y los Gobiernos Autónomos Descentralizados y de Régimen Especial, en el ámbito de sus competencias, adoptarán las medidas necesarias para mantener un registro digital permanente actualizado de las manifestación culturales que corresponden al patrimonio cultural inmaterial de su jurisdicción. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales y Metropolitanos o de Régimen Especial incluirán el registro de las manifestaciones culturales al Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE), que se lo deberá hacer bajo el asesoramiento del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, en el formato y metodología de las fichas establecidas para el efecto. Los registros generados constituyen para efectos jurídicos, el inventario nacional del patrimonio cultural inmaterial, y considerados manifestaciones del patrimonio cultural nacional. (...).”;*

Que el artículo 16 de la Normativa en mención, establece que: *“La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, se construye como un mecanismo de salvaguardia de las manifestaciones, usos tradiciones y costumbres, que mantengan reconocimiento en el ámbito nacional y sean representativas de la diversidad cultural del país. Son fines en la La Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador: a) Generar medidas y acciones de protección y salvaguardia de manifestaciones pertenecientes al*

*patrimonio cultural inmaterial. b) Fomentar el respeto y la valoración del patrimonio inmaterial y la diversidad cultural del país; c) Motivar la cohesión social y la participación ciudadana; d) Coadyuvar en los procesos de fortalecimiento de la identidad de las comunidades y grupos sociales.”;*

Que el artículo 18 de la Normativa Técnica *Ibídem*, determina que: *“Requisitos para la solicitud de postulación.- La solicitud de postulación para la incorporación en la Lista Representativa Nacional, se deberá ante el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural con la siguiente documentación: a) Formulación de postulación debidamente suscrito; b) Ficha de registro de la manifestación en el Sistema de Información del Patrimonio Cultural Ecuatoriano (SIPCE); c) Informe del GAD municipal o metropolitano que señala su aval y compromiso para la formulación del Expediente técnico y gestión del Plan de Salvaguardia. En caso de que la documentación sea presentada en una Dirección zonal del INPC, conforme la jurisdicción correspondiente, ésta tendrá la obligación de notificar a la matriz, respecto del inicio del proceso administrativo, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la presentación formal de la solicitud.”;*

Que el artículo 19 de la Normativa en mención, señala que: *“Formulario de postulación.- La solicitud de postulación deberá contener al menos los siguientes datos: a) Identificación del o los proponentes; b) Nombre y datos de la persona a contactar, opcionalmente señalando domicilio judicial y/o electrónico para futuras notificaciones; c) Nombre de la manifestación; d) Localización de la manifestación (provincia, cantón, parroquia, localidad); e) Nombre de las comunidades o grupos portadores; f) Breve descripción de la manifestación (principales características, nivel de vigencia, formas de transmisión de los conocimientos); g) Justificación documentación (motivo de la solicitud y fundamentación de la importancia de la manifestación como patrimonio inmaterial). h) Consentimiento libre, previo e informado de los portadores (as) de la manifestación. i) Firma o firmas de responsabilidad de quien o quienes presenten la solicitud.”;*

Que el artículo 20 de la Normativa Técnica *Ibídem*, dispone que: *“Viabilidad de la postulación.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural verificará que toda la documentación se encuentre completa y evaluará la postulación de acuerdo a los siguientes criterios: 1. La manifestación cumple con los criterios del patrimonio cultural inmaterial de acuerdo al artículo 8 de la presente normativa. 2. Se demuestra que el proceso es de carácter participativo y que se priorizan las manifestaciones que se encuentren en estado de vulnerabilidad o aquellas que justifiquen a plenitud la postulación como un mecanismo de salvaguardia de la manifestación. Los GADs facilitarán al INPC la información requerida para verificar el cumplimiento de estos criterios. En caso de no cumplir con uno o varios de los requisitos, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural podrá solicitar que se complete la información dentro del término de quince (15) días contados a partir de la notificación al o a los peticionarios. En el caso de no completarse la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural archivará la solicitud, sin perjuicio de que se presente nuevamente. Si la documentación se encontrare completa, de conformidad con los requisitos y criterios establecidos en el presente instrumento, se emitirá una respuesta favorable y se procederá a recomendar al solicitante la formulación del expediente. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural emitirá el correspondiente informe y notificará a los peticionarios y al Ministerio de Cultura y Patrimonio respecto a la viabilidad o no de la postulación en un plazo máximo de quince (15 días laborables).”;*

Que el artículo 21 de la Normativa en mención, indica que: *“Facultad de presentar el Expediente Técnico.- Una vez que la postulación haya sido calificada como viable, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará a los peticionarios la entrega del Expediente Técnico que deberá contener: a) Investigación. Documento que deberá describir y analizar los contextos temporales, espaciales, simbólicos, sociales y económicos relacionados a la manifestación, para lo cual, los solicitantes podrán contar con la asesoría técnica del INPC y de los GADS municipales o metropolitanos, instituciones de investigación como Universidades que proporcionarán las orientaciones metodológicas correspondientes. B) Plan de Salvaguardia. Sobre la base de lo establecido en el cap. IV de la presente normativa, este documento deberá contener el detalle de las acciones en la misma (mapa de actores); el detalle de los recursos (técnicos, económicos, humanos o de otra características) con el que los actores contribuirán a este plan; un cronograma de ejes de trabajo, actividades, plazos y ejecutores, según las orientación metodológicas correspondientes.”;*

Que el artículo 22 de la Normativa Técnica *Ibídem*, establece que: *“Evaluación del Expediente Técnico.- El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural analizará y validará la investigación y el Plan de Salvaguardia presentados por el peticionario, y emitirá el informe correspondiente en el plazo de veinte (20) días contados a partir de la presentación del Expediente. El INPC podrá solicitar un alcance al contenido de la investigación o del Plan de Salvaguardia, de ser el caso, a ser entregado en el plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la notificación al peticionario. Si no se completare la información dentro del término señalado, se entenderá como desistimiento de la solicitud, en cuyo caso el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural se pronunciará al respecto y archivará el trámite, sin perjuicio de que se presente nuevamente.”;*

Que el artículo 23 de la Normativa en mención, determina que: *“Incorporación en la Lista Representativa.- La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural solicitará al Ministerio de Cultura y Patrimonio la incorporación de la manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Inmaterial del Ecuador, anexando para el efecto el expediente completo y los informes correspondientes. El Ministerio de Cultura y Patrimonio, emitirá el informe de viabilidad a través de la Subsecretaría de Patrimonio sobre la incorporación o no de la manifestación en la Lista Representativa; y de considerarse viable, emitirá viable, emitirá el correspondiente Acuerdo Ministerial.”;*

Que el artículo 24 de la Normativa Técnica *Ibídem*, señala que: *“Proceso de seguimiento y evaluación de los planes de salvaguardia.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales o Metropolitanos realizarán una evaluación anual de los Planes de Salvaguardia de las manifestaciones incorporadas en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador, sobre la base de los instrumentos técnicos emitidos. El Instituto Nacional de Patrimonio Cultural realizará el seguimiento de este proceso.”;*

Que el Ministerio de Cultura fue creado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 5 de 15 de enero de 2007, publicado en el Registro Oficial Nro. 22 de 14 de febrero del mismo año, hoy denominado Ministerio de Cultura y Patrimonio, de conformidad con el Art. 5 del Decreto Ejecutivo Nro. 1507 de 8 de mayo de 2013;

Que con Decreto Ejecutivo Nro. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designa a la señora María Elena Machuca como Ministra de Cultura y Patrimonio;

Que mediante oficio Nro. 0467-04-2021-GADMCA de 28 de abril de 2021, el Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Alausí solicitó a la Directora de la Regional Z3 del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural, la postulación de la manifestación cultural “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; para lo cual se adjunta: formulario de postulación, consentimiento libre, previo e informado de los portadores de la manifestación cultural inmaterial, ficha de registro de la manifestación en el SIPCE con Código IM-06-02-59-000-21-016630, registrada el 26 de marzo de 2021 y revisada y aprobada el 6 de abril de 2021, informe del GAD municipal que señala su aval y compromiso para la formulación del Expediente técnico y Gestión del Plan de Salvaguardia;

Que con memorando Nro. INPC-DTZ3-2021-0711-M de 14 de mayo de 2021, la Dirección Zonal 3 del INPC comunicó a la Dirección de Control Técnico Conservación y Salvaguardia de Bienes Patrimoniales Culturales, sobre el inicio del proceso administrativo de la solicitud de postulación para la incorporación en la lista representativa;

Que mediante oficio Nro. INPC-DTZ3-2021-0234 de 10 de junio de 2021, la Dirección Zonal 3 del INPC remitió a Aurio Rodrigo Rea Yanes, Alcalde del GAD de Alausí, el informe de Viabilidad para la Postulación con el cual se procede a recomendar la formulación del Expediente Técnico y el Plan de Salvaguardia. Dicho informe elaborado por Patricia Bonilla, Analista de Patrimonio Cultural Inmaterial Z3, indica que se cumple con todos los requisitos del formulario la postulación, que esta acorde con los criterios del patrimonio cultural inmaterial conforme al Art. 8 Criterios para el registro, que demuestra el protagonismo de los portadores en todo el proceso relacionado a la postulación de la Lista Representativa del PCI nacional, así como del GAD de Alausí en asumir su responsabilidad en la construcción del expediente técnico y en gestionar las acciones de salvaguardia; y, que es un proceso de carácter participativo e inclusivo desde los distintos actores sociales que están vinculados a la festividad de Marcha a Caballo en homenaje al Patrón Santiago, y se justifica la postulación como un mecanismo de salvaguardia de esta manifestación;

Que mediante oficio Nro. 02279-11-2021-GADMCA de 13 de noviembre de 2021 el GAD Municipal de Alausí remite a la Dirección Técnica Zonal 3 del INPC el Expediente Técnico y el Plan de Salvaguarda de la manifestación;

Que con oficio Nro. INPC-DTZ3-2021-0592-O de 1 de diciembre de 2021, la Directora Técnico Zonal 3 informa al Alcalde del GAD Municipal de Alausí que se ha emitido un Informe de Revisión del Expediente Técnico y Plan de Salvaguardia para su revisión;

Que mediante oficio Nro. 00034-01-2022-GADMCA de 11 de enero de 2022, el GAD Municipal de Alausí atiende el requerimiento y entrega al INPC los siguientes documentos: Expediente Técnico, Plan de Salvaguardia, Anexo Fotos, Documentos, Entrevistas;

Que con memorando Nro. INPC-DTZ3-2022-0179-M de 2 de febrero de 2022, el Director Técnico Zonal 3 remitió a la Directora Ejecutiva INPC el Informe Técnico 0001-INPC-DTZ3-GCTCSPC-2022 relacionado a la

evaluación del Expediente Técnico de la manifestación “Marcha a caballo en homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” con la respectiva documentación de respaldo; e indica que se cumplen “(...) con todos los requisitos del Art. 21 de la Normativa Técnica para la Salvaguardia del Patrimonio Inmaterial, así como los aspectos técnicos y formales señalados en la Guía Metodológica para la evaluación de la investigación (...)”; ante lo cual, remite el expediente técnico;

Que mediante informe Técnico 0001-INPC-DTZ3-GCTCSPC-2022 relacionado a la evaluación del Expediente Técnico de la manifestación “Marcha a caballo en homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”, que forma parte de la religiosidad popular de la región Interandina del Ecuador; e, indica que: “(...) La manifestación es reconocida tanto por portadores de la parroquia Sibambe, cantón Alausí, cantones cercanos de la provincia de Chimborazo, así como de las provincias de Cañar, Azuay e incluso Guayas, con trascendencia nacional.” - “En el mes de julio, en especial el día 25, Sibambe se convierte en el punto de encuentro de romeriantes locales y fuereños que atraviesan con sus caballos y a pie, por rutas peligrosas y caminos históricos como de los contrabandistas, desde distintas provincias, movidos por la fe al Patrón Santiago, para agradecer y festejar en estas fechas de abundancia agrícola y comercial (...)”;

Que en el informe ut supra se concluye y recomienda que: “(...) Una vez realizado el análisis técnico, se concluye que: • El trámite cumple con la entrega de todos los requisitos establecidos en la Normativa Técnica. • La documentación presentada se encuentra completa. • El Expediente Técnico, conformado por la Investigación y el Plan de Salvaguardia, cumplen con los criterios técnicos correspondientes. Por lo expuesto, se recomienda: • Remitir el presente informe a la Dirección Ejecutiva a fin de continuar con el proceso de revisión y aprobación del Expediente Técnico de la manifestación en cuestión. (...)”;

Que mediante oficio Nro. INPC-INPC-2022-0260-O de 18 de abril de 2022, el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural informó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que ha concluido con la evaluación del Expediente Técnico de la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; y, que sobre la base de lo establecido en la Ley Orgánica de Cultura, su Reglamento General y la Normativa Técnica para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial solicita “(...) de considerarlo pertinente se emita el Acuerdo Ministerial que incorpore a la referida manifestación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial del Ecuador; para lo cual adjunta el expediente del proceso en formato físico (carpeta) y digital (memoria externa);

Que en el informe técnico de viabilidad de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural – Dirección de Política Pública, área técnica que validó la documentación de respaldo y analizó el Expediente Técnico (Investigación y Plan de Salvaguardia), documentos que cumplen con los requisitos de la normativa legal vigente y están acordes a lo expuesto en los informes presentados por el Instituto Nacional de Patrimonio Cultural. Del análisis del Expediente Técnico se desprende: “(...) - La manifestación cumple con los criterios establecidos en la Normativa Técnica Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial: Vinculación a los ámbitos del Patrimonio Inmaterial; Transmisión intergeneracional y vigencia; Representatividad y reconocimiento comunitario y/o colectivo; Respeto a los derechos y principios éticos; Cohesión social. - La coordinación interinstitucional entre el “Comité Pro-Declaratoria de la Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”, el GAD Municipal de Alausí, entre otros y principalmente la participación de los portadores, permite hoy contar con el Expediente para la incorporación de la manifestación cultural “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador (...) - De la investigación se desprende lo siguiente: - La manifestación se desarrolla en la parroquia de Sibambe, ubicada en el cantón Alausí, provincia de Chimborazo. - Existe evidencia arqueológica de que este espacio fue habitado desde antes de la llegada de los Incas. Previa a la llegada de los españoles se caracterizó por ser un espacio multiétnico conformado por: Puruhaes, Cañaris y Yungas. (...) - La manifestación cultural de la Marcha a Caballo se da en el marco de la celebración en honor al Patrón Santiago de Sibambe y esta se realiza cada 25 de julio, generalmente la fiesta inicia 5 días antes y termina 3 días después. (...)”;

Que en el informe ut supra, se concluye y se recomienda: “(...) El Plan de Salvaguardia propone medidas para evitar la descontextualización de la manifestación; presenta propuestas, programas y proyectos, encaminados a la gestión participativa, la dinamización, revitalización, transmisión, difusión, fomento y protección de la manifestación; estrategias para su implementación; y, define mecanismos de seguimiento y evaluación. - (...) Con lo expuesto se recomienda, proceder con el trámite respectivo para la emisión del Acuerdo Ministerial que incorpore la manifestación cultural “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador. (...)”;

Que mediante memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0264-M de 19 de mayo de 2022, el Subsecretario de Patrimonio Cultural remite a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio el informe técnico sobre la incorporación en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a la

manifestación cultural denominada “Marcha a caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”;

Que con memorando Nro. MCYP-SPC-2022-0264-M de 19 de mayo de 2022, la señora Viceministra de Cultura y Patrimonio indica a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio que ha revisado y validado la información; quien a su vez, en sumilla inserta en el memorando en mención, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que prepare el informe legal;

Que mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1086-M de 16 de junio de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica recomendó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio “(...) *se disponga la elaboración del acuerdo ministerial en el cual se incorpore en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial del Ecuador a la manifestación cultural denominada “Marcha de caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe” (...).*”;

Que en el memorando Nro. MCYP-CGAJ-2022-1086-M de 16 de junio de 2022, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio reasigna el trámite a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, señalando: “(...) *De conformidad a los informes emitidos elaborar el acuerdo ministerial conforme la normativa legal aplicable (...).*”;

Que de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

#### ACUERDA:

**Artículo 1.-** Incorporar en la Lista Representativa del Patrimonio Cultural Nacional Inmaterial a la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; y, promover la salvaguardia de ésta manifestación cultural, con la finalidad de fomentar su continuidad y vigencia para las generaciones actuales y venideras.

**Artículo 2.-** Reconocer el Plan de Salvaguardia, como un instrumento de gestión de carácter participativo que contiene las medidas encaminadas a la dinamización, revitalización, transmisión, comunicación, difusión, promoción, fomento y protección de la manifestación cultural denominada “Marcha a Caballo en Homenaje al Patrón Santiago de Sibambe”; toda vez que en su construcción se han aplicado los principios de participación, interculturalidad, sustentabilidad, intersectorialidad, manejo ético y corresponsabilidad.

**Artículo 3.-** Encárguese el seguimiento de la ejecución de este Acuerdo al/la titular de la Subsecretaría de Patrimonio Cultural de esta cartera de Estado, en el ámbito de sus atribuciones según corresponda; así como, la notificación del contenido del presente Acuerdo Ministerial al Instituto Nacional de Patrimonio Cultural y al Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Alausí.

**Artículo 4.-** Remitir a la Dirección de Información del Sistema Nacional de Cultura toda la información generada en este expediente, a fin que forme parte del Sistema Integral de Información Cultural – SIIC.

**Artículo 5.-** Encárguese al titular del Instituto Nacional de Patrimonio Cultural la incorporación en el registro digital permanente y actualizado a esta manifestación cultural, en coordinación con la Subsecretaría de Patrimonio Cultural.

**Artículo 6.-** Encárguese la notificación y publicación del presente Acuerdo Ministerial a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Dado en Quito, D.M., a los 25 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:

**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

**Ministerio de Telecomunicaciones  
y de la Sociedad de la Información****ACUERDO Nro. MINTEL-MINTEL-2022-0024****SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS  
MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN****CONSIDERANDO:**

**Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República dispone que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución de la República señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

**Que** el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.”*;

**Que** el numeral 1 del artículo 69 del Código Orgánico Administrativo establece que los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, a: *“1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes”*;

**Que** el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo dicta que la delegación contendrá: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación. La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional”*;

**Que** el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dispone que son efectos de la delegación las siguientes: *“1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*;

**Que** el numeral 2 del artículo 72 del Código Orgánico Administrativo determina que no puede ser objeto de delegación: *“2. Las competencias que, a su vez se ejerzan por delegación, salvo autorización expresa del órgano titular de la competencia”*;

**Que** conforme consta en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, la delegación se extingue por: *“1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la*

*posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma. En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas”;*

**Que** el Art. 56 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas señala que para la extinción de una empresa pública se deberán observar las mismas formalidades establecidas para su creación, debiendo el decreto ejecutivo, norma regional u ordenanza respectiva fijar la forma y términos de su extinción y liquidación;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 8, publicado en el Registro Oficial Nro. 10 de 24 de agosto de 2009, el Presidente de la República creó el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 23 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador designó a la señora Vianna Di María Maino Isaías como Ministra de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 324 de 14 de abril de 2010 se creó la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, como el Operador Público del Servicio Postal Oficial del Ecuador;

**Que** el Decreto Ejecutivo Nro. 1056 de 19 de mayo de 2020 ordenó: *“ARTÍCULO 1.-Disponer la extinción de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, para lo cual serán aplicables las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Empresas Públicas, el presente Decreto Ejecutivo (...)*

*ARTÍCULO 4. Cumplido el plazo de liquidación previsto en el artículo anterior, el liquidador deberá transferir al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en liquidación.*

*La referida transferencia se efectuará a través de escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa y el titular del Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información o su delegado (...)*”

**Que** el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 1096 de 17 de julio de 2020 dispuso: *“En el Decreto Ejecutivo No. 1056 de 19 de mayo de 2020, sustitúyase en el artículo 2 la siguiente frase: “plazo máximo de hasta sesenta (60) días” por “plazo máximo de hasta ciento veinte (120) días”.*

**Que** el Decreto Ejecutivo Nro. 108 de 13 de julio de 2021, en su artículo 1, dispuso: *“Ampliar el plazo del proceso de liquidación de las Empresas Públicas que se encuentren en esta situación hasta por un (1) año contado a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo. La extensión del plazo de liquidación aplicará solamente en los casos en los que no se hayan suscrito las respectivas transferencias de los activos y/o pasivos, incluyendo derechos litigiosos de las empresas en liquidación, mediante escritura pública, a los respectivos ministerios del ramo y/o empresas públicas.”*

**Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 491 de 12 de julio de 2022, se dispuso: *“(...) a los liquidadores de: “(...) Empresa Pública Correos del Ecuador CDE EP, una vez cumplido el plazo establecido en el Decreto Ejecutivo Nro. 108 del 13 de julio de 2021, transfieran todos los activos y/o pasivos, incluyendo los derechos litigiosos de la empresa pública en liquidación a su cargo, al correspondiente ministerio rector.*

*La transferencia deberá perfeccionarse mediante una escritura pública celebrada entre el liquidador de la correspondiente empresa pública y el titular del ministerio receptor en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo, de conformidad con los respectivos decretos de extinción. (...)*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

**ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Delegar al/a Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a, las competencias, facultades, atribuciones y responsabilidades de la máxima autoridad de esta Cartera de Estado, concernientes a la suscripción de la escritura pública para la transferencia de todos los activos y/o pasivos al Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, incluyendo los derechos litigiosos, de la Empresa Pública Correos del Ecuador CDE E.P, en liquidación.

**Artículo 2.-** El/a funcionario/a delegado/a será administrativa, civil y penalmente responsable de las actuaciones realizadas en virtud de la presente delegación. Para el efecto deberán observar las directrices determinadas en la Ley, Reglamentos, Resoluciones, Normas o Políticas y demás que sean aplicables y vigentes según corresponda.

**Artículo 3.-** La Autoridad delegante, cuando lo considere procedente, podrá retomar las atribuciones delegadas en virtud del presente Acuerdo Ministerial, sin necesidad de que éste sea reformado o derogado.

El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 20 día(s) del mes de Julio de dos mil veintidos.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. DRA. VIANNA DI MARIA MAINO ISAIAS**  
**MINISTRA DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN**



Firmado electrónicamente por:  
**VIANNA DI**  
**MARIA MAINO**  
**ISAIAS**

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0187****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”*;
- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 ibídem establece: *“(...) Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la*

*organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)*”;

- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieren activos menores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma dispone: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado*”;
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)*”;
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador*”;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901311 de 11 de junio de 2015, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE METALMECÁNICOS, MUEBLISTAS, INDUSTRIALES Y AFINES JUAN MONTALVO, “ASOMETALMONTA”, con domicilio en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-056, de 23 de marzo de 2022, se desprende que mediante “(...) *trámite No. SEPS-UIO-2022-001-021252 de 7 de marzo de 2022, el señor Jose Guillermo Rodriguez Santos, en su calidad de representante legal (...)*” de la ASOCIACIÓN DE METALMECÁNICOS, MUEBLISTAS, INDUSTRIALES Y AFINES JUAN MONTALVO

“ASOMETALMONTA”, ha solicitado la liquidación sumaria voluntaria de la Organización, adjuntando documentación para tal efecto;

- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, concluye y recomienda en lo principal: “**5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La Asociación de Metalmecánicos, Mueblistas, Industriales y Afines Juan Montalvo, con RUC No. 1891766382001, NO posee saldo en el activo y NO ha realizado actividad económica.- (...) 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de Asociación (...), celebrada el 14 de febrero de 2022, previa convocatoria, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la Asociación de Metalmecánicos, Mueblistas, Industriales y Afines Juan Montalvo, con RUC No. 1891766382001, ha cumplido con lo establecido en el marco legal de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES: (...) **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la Asociación (...) con RUC No. 1891766382001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que el señor Jose Guillermo Rodriguez Santos (sic), en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3,4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...);”;**
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0836, de 23 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2021-056, concluyendo y recomendando que la mencionada Organización: “(...)dio cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; y, en la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, contenida en la Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020; por lo cual, es procedente declarar la disolución y liquidación sumaria voluntaria; y, la extinción de la personalidad jurídica de la aludida organización (...);”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0841, de 23 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, en lo principal establece que: “(...)la Asociación de Metalmecánicos, Mueblistas, Industriales y Afines Juan Montalvo “ASOMETALMONTA” con RUC No. 1891766382001, cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General y demás normativa aplicable para la liquidación sumaria de organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba

*el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)*”;

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1254, de 11 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1254, el 13 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su proceder para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACIÓN DE METALMECÁNICOS, MUEBLISTAS, INDUSTRIALES Y AFINES JUAN MONTALVO “ASOMETALMONTA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891766382001, domiciliada en el cantón Ambato, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 de su Reglamento General.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE METALMECÁNICOS, MUEBLISTAS, INDUSTRIALES Y AFINES JUAN MONTALVO “ASOMETALMONTA”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1891766382001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657, de 18 de septiembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACIÓN DE METALMECÁNICOS, MUEBLISTAS, INDUSTRIALES Y AFINES JUAN MONTALVO “ASOMETALMONTA”.”.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE

METALMECÁNICOS, MUEBLISTAS, INDUSTRIALES Y AFINES JUAN MONTALVO “ASOMETALMONTA” del registro correspondiente.

### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACIÓN DE METALMECÁNICOS, MUEBLISTAS, INDUSTRIALES Y AFINES JUAN MONTALVO “ASOMETALMONTA”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2015-901311; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 16 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.16  
13:09:14 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS

Numero de reconocimiento C-EC:  
O-SECURITY DATA S.A. 2.  
QUE ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION  
SERIAL NUMBER: 011221160821  
CNS/JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
9 PAGOS  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2022-07-22 10:20:44.967:05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0195**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra señala: *“Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: **“Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;
- Que,** el artículo 27, inciso primero, de la Norma referida anteriormente establece: **“Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra prescribe: *“Extinción de la personalidad jurídica.- Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** mediante Acuerdo No. 252, de 18 de febrero de 1987, el Ministerio de Bienestar Social aprobó el estatuto y concedió personería jurídica a la Cooperativa de Vivienda Rural “RIO CAONI”, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002056 de 05 de junio de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI, cuyo domicilio lo registra en el cantón Puerto Quito, provincia de Pichincha;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0053, de 06 de junio de 2017, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria resolvió declarar la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI, ratificando como liquidador al señor Lauro Oswaldo Vélez Tumbaco;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IFMR-2018-00117, de 14 de diciembre de 2018, esta Superintendencia resolvió remover al señor Lauro Oswaldo Vélez Tumbaco, del cargo de liquidador de la Cooperativa en análisis y designa en su lugar al señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz, servidor público de esta Superintendencia;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2019-0148, de 17 de diciembre de 2019, este Organismo de Control acepta la renuncia del señor Daniel Jhonatan Ruales Ubilluz al cargo de liquidador de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”; y, designa en su lugar a la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, servidora pública de esta Superintendencia;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-040, de 03 de marzo de 2022, se desprende que mediante “(...) trámite SEPS-UIO-2021-001-073615 de 17 de septiembre de 2021 (...)”, la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley**

*Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 4.7. La organización no tiene predios registrados a su nombre (...) 4.11. La liquidadora realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...) 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 1792246792001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0665, de 04 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-040, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”: *“(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0683, de 07 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: *“(...) que la COOPERATIVA (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);*

- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1293, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1293, el 13 de mayo de 2022 la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, la Intendencia General Técnica tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792246792001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, la cancelación del registro de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, en el Catastro Público de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Verónica del Carmen Duque Chávez, como liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”.

**DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la COOPERATIVA DE VIVIENDA RURAL RIO CAONI “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**TERCERA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2017-0053; y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, el contenido de la presente Resolución para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de junio de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA** Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.28  
14:58:12 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS**  
Numero de reconocimiento C-EC:  
O-SECURITY DATA S.A.2.  
QUANTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION:  
SERIALNUMBER:011221160821.  
CN:JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razon: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
3 PAGOS  
Localización: SG -SEPS  
Fecha: 2022-07-22T10:21:33.55-05:00

## RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0196

JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

## CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”*;
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2014-900197, de 14 de febrero de 2014, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM”, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM”, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0580, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM”, designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-039, de 03 de marzo de 2022, se desprende que mediante *“(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-078692 de 04 de octubre de 2021 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo siguiente: *“(...) 4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 4.10. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...) 4.12. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.13. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.14. La organización no mantiene activos en las entidades del sector financiero popular y*

*solidario y sector financiero público y privado.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS ASOALIM "EN LIQUIDACIÓN", ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS ASOALIM "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS ASOALIM "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992863781001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el (sic) artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;*

- Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0661, de 04 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-039, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0679, de 04 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “(...) que la ASOCIACIÓN (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1292, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1292, el

13 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992863781001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE ALIMENTACIÓN, LIMPIEZA, JARDINERÍA Y CONSTRUCCIÓN ECUALIMENTOS, “ASOALIM” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0580; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de junio de 2022.

Firmado digitalmente por  
**JORGE ANDRES MONCAYO LARA**  
 Fecha: 2022.06.28 14:58:47  
 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS**  

 Nombre de reconocimiento C=EC,  
 O=SECURITY DATA S.A. 2,  
 OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
 INFORMACION  
 SERIALNUMBER=011221160821  
 CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
 SANTOS  
 Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
 5 PÁGS  
 Localización: SIC - SEPS  
 Fecha: 2022.07.22T10:22:31.341-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0197**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-004638, de 16 de septiembre de 2013, esta Superintendencia aprobó el estatuto social adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO, domiciliada en el cantón Salitre, provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSNF-2019-010, de 15 de marzo de 2019, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria declaró inactivas a 336 organizaciones de la economía popular y solidaria, entre las que se encontraba la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0570, de 31 de julio de 2020, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO, designando como liquidadora a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-023, de 15 de febrero de 2022, se desprende que mediante *“(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-077684 de 30 de septiembre de 2021 (...)”*, la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“4. CONCLUSIONES:- 4.1. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado socios o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) 4.11. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales (...) 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE**

*FEBRERO "EN LIQUIDACIÓN".- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO "EN LIQUIDACIÓN", con RUC No. 0992584688001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria”;*

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0503, de 15 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-023, concluyendo y recomendando que la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0522, de 16 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final de la liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda que: “(...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su vida jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el referido informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1288, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;
- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1288, el 13 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente

de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992584688001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACIÓN DE GANADEROS 7 DE FEBRERO “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0570; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 28 días de junio de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA** Firmado digitalmente por JORGE  
ANDRES MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.28 20:00:41  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C=EC,  
O=SECURITY DATA S.A. 2,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION,  
SERIALNUMBER=011021160821,  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS,  
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
3 PAGES  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2022.07.22T10:23:41.384-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0200**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”;*
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”;*
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”;*
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”;*
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”;*
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

*activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica.** *Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** con Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-003699, de 23 de julio de 2013, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto adecuado a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN, con domicilio en el cantón Pedro Carbo, provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0562, de 31 de julio de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN, designando a la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-004, de 17 de enero de 2022, se desprende que mediante oficio ingresado el 30 de septiembre de 2021 a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, con “(...) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-078009 (...)”, la liquidadora de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: “(...) **4. CONCLUSIONES:** (...) **4.3.** *Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado (...).*- **4.12.** *La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.*- **4.13.** *La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.*- **4.14.** *La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.*- **4.15.** *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS CAÑAR COMÚN ‘EN*

*LIQUIDACIÓN', ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS CAÑAR COMÚN 'EN LIQUIDACIÓN'.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS CAÑAR COMÚN 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 0992714875001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...)*";

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0191, de 17 de enero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-004, respecto de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN "EN LIQUIDACIÓN", a la vez que concluye y recomienda que: *"(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria. (sic), por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...)*";

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0244, de 20 de enero de 2022; y, alcance constante en el Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0456, de 09 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto al informe final de la liquidadora, concluye y recomienda en lo principal: *"(...) que la ASOCIACIÓN DE TRABAJADORES AGRÍCOLAS AUTÓNOMOS CAÑAR COMÚN EN LIQUIDACIÓN, cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión de la liquidadora, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...)*";

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1183, de 09 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1183, el 09 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0992714875001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Fanny Alexandra Merchán Martínez, como liquidadora de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE TRABAJADORES AGRICOLAS AUTONOMOS CAÑAR COMUN “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0562; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA

Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES MONCAYO  
LARA  
Fecha: 2022.06.30 16:25:36  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO MANCHENO SANTOS  
Nombre de reconocimiento C=EC,  
O=SECURITY DATA S.A. 2,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
SINERGIAS,  
SERIALNUMBER=01122160821,  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Reason: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
5 PÁGS  
Localización: SC - SEPS  
Fecha: 2022-07-22T10:24:34.543-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0201****JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO****CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del citado Reglamento General determina: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) Carencia de patrimonio.- El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“Remisión de documentos a la Superintendencia.- El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del*

*activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)*”;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: **“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;**
- Que,** a través de la Resolución No. SEPS-ROEPS-2017-903994, de 07 de junio de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI, con domicilio en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas;
- Que,** mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0643, de 28 de agosto de 2020, este Organismo de Control resolvió declarar la disolución y disponer el inicio del proceso de liquidación de la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI; designando a la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, servidora pública de esta Superintendencia, como liquidadora de la Organización;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-029, de 16 de febrero de 2022, se desprende, que, mediante *“(...) trámite No. SEPS-CZ8-2021-001-078323 (...)”* de 01 de octubre de 2021, ingresado a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI “EN LIQUIDACIÓN” presentó el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** del precitado Informe Técnico se desprende que la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, sobre el informe final de liquidación presentado por la liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“(...) 4. CONCLUSIONES:- (...) 4.3. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...) 4.12. La liquidadora realizó la convocatoria para la Junta General Extraordinaria de asociados, (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. La liquidadora suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la**

*normativa expuesta en el presente informe se concluye que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ASOPROVI 'EN LIQUIDACIÓN', ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, liquidadora de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ASOPROVI 'EN LIQUIDACIÓN'.- 5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ASOPROVI 'EN LIQUIDACIÓN', con RUC No. 0993029874001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0532, de 16 de febrero de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-029, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI "EN LIQUIDACIÓN": "(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador (sic), de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0533, de 16 de febrero de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución respecto al informe final de la liquidadora concluye y recomienda: "(...) que la ASOCIACIÓN DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCIÓN Y VIGILANCIA ASOPROVI 'EN LIQUIDACIÓN', cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en este sentido, esta Intendencia aprueba el informe final de gestión del liquidador(sic), así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1185, de 09 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

- Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1185, el 09 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su “*PROCEDER*” para continuar con el proceso referido;
- Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,
- Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0993029874001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento de la señora Liliana Janeth Peñarreta Tandazo, como liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI “EN LIQUIDACIÓN”.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución a la ex liquidadora de la ASOCIACION DE SERVICIOS SEGURIDAD PROTECCION Y VIGILANCIA ASOPROVI “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2020-0643; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

### **COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

**JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA** Firmado digitalmente por  
JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.30 16:25:03  
-05'00'

**JORGE MONCAYO LARA  
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS** Nombre de reconocimiento C=EC,  
O=SECURITY DATA S.A.,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION,  
SERIALNUMBER=011221160821,  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
3 PÁGS  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2022-07-22T10:25:22-05:00

**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2022-0202**

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 17 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Cancelación de registro.- La Superintendencia, una vez que apruebe el informe final del liquidador, dispondrá la cancelación del registro de la organización, declarándola extinguida de pleno derecho y notificando del particular al Ministerio encargado de la inclusión económica y social, para que, igualmente, cancele su registro en esa entidad”*;
- Que,** el artículo 59, numeral 9, del Reglamento ut supra establece: *“Atribuciones y responsabilidades.- Son atribuciones y responsabilidades del liquidador, las siguientes: (...) 9. Presentar el informe y balance de liquidación finales (...)”*;
- Que,** el artículo 64 ibídem dispone: *“Informe final.- El liquidador presentará a la asamblea general y a la Superintendencia un informe final de su gestión que incluirá el estado financiero de situación final y el balance de pérdidas y ganancias debidamente auditados, con la distribución del saldo patrimonial, de ser el caso”*;
- Que,** el artículo 24 de la Norma de Control que Regula la Intervención de las Cooperativas y Liquidación de las Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria y la Calificación de Interventores y Liquidadores, expedida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INFMR-INGINT-2021-0389, de 26 de julio de 2021, reformada, dispone: *“(...) **Carencia de patrimonio.-** El liquidador levantará y suscribirá el acta de carencia de patrimonio cuando: 1) La totalidad de los activos constantes en el estado financiero final de liquidación, no sean suficientes para satisfacer las obligaciones de la organización; o, 2) Si realizado el activo y saneado el pasivo no existe saldo del activo o sobrante. El acta de carencia de patrimonio deberá estar suscrita también por el contador, en caso de haberlo, y se remitirá a la Superintendencia”*;
- Que,** el artículo 27 de la Norma de Control referida anteriormente establece: *“**Remisión de documentos a la Superintendencia.-** El liquidador remitirá a la Superintendencia con las respectivas firmas de responsabilidad: el informe final de gestión con sus respectivos respaldos documentales, informe de auditoría, de ser el caso, estado de situación financiera, estado de resultados, información sobre el destino del saldo del activo, convocatoria, acta de asamblea o junta general en la que se conoció dicho informe final, listado de asistentes, y demás documentos de respaldo que a criterio de la Superintendencia o del liquidador sean necesarios (...)”*;

- Que,** el artículo 28 de la Norma ut supra dice: *“Extinción de la personalidad jurídica. Concluido el proceso de liquidación, la Superintendencia expedirá la resolución que dispondrá la extinción de la personalidad jurídica de la organización, su cancelación del registro de esta Superintendencia; y, la notificación al Ministerio a cargo de los registros sociales, para la respectiva cancelación”;*
- Que,** mediante Acuerdo No. 13113, de 19 de abril de 1968, el Ministerio de Previsión Social aprobó el estatuto de la *Cooperativa de Producción Agrícola “VISTA ALEGRE”*, domiciliada en el cantón Samborondón, provincia del Guayas;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-IZ5-2016-0038, de 02 de mayo de 2016, la Superintendencia de Económica Popular y Solidaria declaró la disolución y dispuso el inicio del proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE”, ratificando como liquidadora a la señora Cruz Consuelo Ampuero Villamar;
- Que,** con Resolución No. SEPS-IFMR-2017-0123, de 25 de mayo de 2017, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria resolvió remover a la señora Cruz Consuelo Ampuero Villamar del cargo de liquidadora de la Organización, designando en su lugar al señor César Javier Solano Quintero, servidor público de este Organismo de Control;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-050, de 18 de marzo de 2022, se desprende que mediante *“(…) trámite No. SEPS-UIO-2021-001-100857 de 10 de diciembre de 2021 (...)”*, el liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN” ha presentado el informe final del proceso de liquidación de la referida Organización, adjuntando documentación para tal efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, al pronunciarse respecto del informe final de liquidación de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN”, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda: **“CONCLUSIONES:- (...) 4.3. Se realizó la notificación a socios y acreedores (...) sin que se hayan presentado asociados o acreedores a este llamado, cumpliéndose con lo establecido en el artículo 61 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria. (...) 4.12. El liquidador realizó la convocatoria para la Asamblea General Extraordinaria de socios, (...) a fin de poner en su conocimiento, el informe final de gestión, así como los estados financieros finales.- 4.13. La organización no cuenta con saldo patrimonial, por lo que no está obligada a presentar el informe de auditoría externa a los estados financieros finales.- 4.14. El liquidador suscribió el acta de carencia de patrimonio, al no existir saldo del activo o sobrante.- 4.15. Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe se concluye que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA VISTA ALEGRE “EN LIQUIDACIÓN”, ha cumplido con lo establecido en el marco de la Ley Orgánica de la Economía Popular y**

*Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria.- 4.16. Del análisis efectuado, se aprueba el informe final de gestión presentado por el señor César Javier Solano Quintero, liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA VISTA ALEGRE “EN LIQUIDACIÓN”.-5. RECOMENDACIONES:- 5.1. Aprobar la extinción de la personalidad jurídica de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA VISTA ALEGRE “EN LIQUIDACIÓN”, con RUC No. 0991073248001, en razón de que ha cumplido con todas las actividades del proceso de liquidación, conforme a lo establecido en los artículos 17 y 59 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria (...);*

**Que,** asimismo, mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2022-0784, de 18 de marzo de 2022, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2022-050, concluyendo y recomendando que la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN”: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, demás normativa aplicable para extinguir organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, por lo cual es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- En este sentido, esta Dirección (...), aprueba el informe final de gestión del liquidador, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria (...);”;

**Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2022-0786, de 18 de marzo de 2022, la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, respecto del informe final del liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN”, manifiesta y recomienda: “que la COOPERATIVA (...) cumple con las condiciones para disponer la extinción de su personalidad jurídica, y la cancelación de la inscripción y registro en la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, conforme a las disposiciones del artículo 17 del Reglamento General a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, aprueba el informe final de gestión del liquidador, así como el presente informe técnico en el cual se recomienda la extinción de la aludida organización (...);”;

**Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1309, de 13 de mayo de 2022, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el informe respectivo;

**Que,** por medio de la instrucción agregada en el Sistema de Gestión Documental de esta Superintendencia, en los comentarios al Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2022-1309, el 16 de mayo de 2022, la Intendencia General Técnica emitió su PROCEDER para continuar con el proceso referido;

**Que,** de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001, de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las resoluciones de extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

**Que,** conforme consta en la Acción de Personal No. 1395, de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0991073248001, extinguida de pleno derecho.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del respectivo registro de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN”.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN” del registro correspondiente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dejar sin efecto el nombramiento del señor César Javier Solano Quintero, como liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN”.

### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Notificar con la presente Resolución al ex liquidador de la COOPERATIVA DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA “VISTA ALEGRE” “EN LIQUIDACIÓN”, para los fines pertinentes.

**SEGUNDA.-** Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo, en la Resolución No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-IZ5-2016-0038; y la publicación de esta Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de este Organismo de Control publique la presente Resolución, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

**CUARTA.-** Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

**QUINTA.-** Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución, en conocimiento de la Intendencia Nacional Administrativa Financiera y Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactivas, a fin de que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

**SEXTA.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

**COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-**

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 30 días del mes de junio de 2022.

JORGE ANDRES  
MONCAYO  
LARA

Firmado digitalmente  
por JORGE ANDRES  
MONCAYO LARA  
Fecha: 2022.06.30  
15:59:51 -05'00'

**JORGE MONCAYO LARA**  
**INTENDENTE GENERAL TÉCNICO**

JUAN DIEGO  
MANCHENO SANTOS

Nombre de reconocimiento C=EC,  
O=SECURITY DATA S.A. 2,  
OU=ENTIDAD DE CERTIFICACION DE  
INFORMACION,  
SERIALNUMBER=011221160821,  
CN=JUAN DIEGO MANCHENO  
SANTOS  
Razón: CERTIFICO QUE ES ORIGINAL -  
3 PÁGS  
Localización: SG - SEPS  
Fecha: 2022-07-22T10:26:59.59:05:00



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.